

Constancia Secretarial: Manizales, dos (02) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 31 de agosto de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Sea Group SAS contra Fabián Jhon Muñoz Puello radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00510-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el contrato aportado como base del recaudo reúne los requisitos del artículo 14º de la ley 527 de 1999 en concordancia con los artículos 1º y 7º del decreto 2364 de 2012, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Fabián Jhon Muñoz Puello y a favor de la Editora Sea Group SAS por las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de noviembre de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de diciembre de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de enero de 2022.

4.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de febrero de 2022.

5.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

6. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de marzo de 2022.

6.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

7. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de abril de 2022.

7.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

8. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de mayo de 2022.

8.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

9. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de junio de 2022.

9.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

10. TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$304.000) por concepto de capital adeudado de la cuota del 10 de julio de 2022.

10.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del

día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78184a0f125d7356b01bf998ff8f696cd21afa8e149dd141da1476e90a2072f8**

Documento generado en 02/09/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>